

**REGLAMENTO (CE) Nº 58/2004 DE LA COMISIÓN
de 14 de enero de 2004**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	90,0
	204	38,4
	999	64,2
0707 00 05	052	137,8
	204	122,9
	220	255,9
	999	172,2
0709 90 70	052	116,7
	204	63,0
	999	89,9
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	53,3
	204	49,1
	212	67,3
	220	39,3
	388	23,8
	421	33,9
	999	44,5
0805 20 10	052	77,9
	204	98,0
	999	88,0
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	81,0
	204	86,3
	464	88,5
	600	69,6
	624	70,4
	999	79,2
0805 50 10	052	74,3
	600	70,8
	999	72,6
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	39,9
	400	120,1
	404	93,1
	720	72,6
	800	131,2
	999	91,4
0808 20 50	052	41,8
	060	57,4
	064	60,0
	400	90,1
	528	96,9
	720	36,7
	999	63,8

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».